



XIV LEGISLATURA

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE COORDINE CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, recibió para su estudio, análisis y dictamen, la Proposición de cuenta, en tal razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:



ANTECEDENTE.

En sesión pública ordinaria de fecha 19 de julio de 2016, fue presentada y turnada a la Comisión que dictamina, el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que iniciado su estudio y análisis, se emite el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XXV, y 55 fracción XXV de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Proposición de cuenta; Es preciso establecer, que la Proposición fue presentada por la Ciudadana Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene derecho de, en términos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.

SEGUNDO.- Se refiere en la exposición de motivos del Documento en estudio, que nadie esta exento de presentar algún tipo de discapacidad de manera temporal o permanente, y que si bien es cierto que nuestra tarea fundamental como representantes populares, es legislar para contar con un marco jurídico acorde a las demandas de la ciudadanía, también nos asiste el compromiso institucional de fomentar una nueva cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, que son los mismos derechos que tenemos todas las personas, con la salvedad de que no tienen la misma posibilidad de ejercerlos que el resto de la población, debido a las barreras en el entorno y las actitudes de discriminación, que evitan o dificultan su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones que



todas y todos nosotros. Esto tiene múltiples consecuencias negativas en la vida de miles de personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur, al igual que en muchos otros lugares de nuestro país.

Continúa la iniciadora expresando que la discapacidad es parte de la diversidad humana, y por ello es importante que el interés de procurar una vida digna a las personas con discapacidad, lo compartan los Poderes del Estado, las instituciones de los tres órdenes de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y las privadas, las instituciones académicas, los expertos en la materia, y en general toda la sociedad, ya que desde el enfoque institucional es donde se planea, elabora, ejecuta, se supervisan y evalúan políticas, programas y servicios encaminados a su atención e inclusión.

A pesar de que nuestro Estado cuenta con un marco jurídico armónico con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente desde el año 2014 mediante el Decreto Número 2129, pero sobre todo sensible a visibilizar y mejorar las condiciones de vida de este sector poblacional, que busca cambiar el discurso de acciones futuras, por un presente de “hechos” que reconozca, respete, proteja y garantice cada uno de sus derechos, ha venido siendo deficiente al no contarse hasta la fecha, con las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de esta Ley que como bien sabemos, comprenden los procedimientos y cuestiones específicas que fueron señaladas de manera general en los diversos articulados de esta normatividad.

Asimismo, hasta esta fecha, se adolece de contar con la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo documento rector es de suma importancia porque establece nada más y nada menos que las acciones, políticas públicas y subprogramas que deberán elaborar cada una de las comisiones de trabajo, las dependencias y organismos que integran el Consejo



Estatal, con la asesoría del Consejo Consultivo que integran los órganos de gobierno y administración del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El referido Programa Estatal al que hace alusión la Ley local y el cual no ha sido creado, deberá de ser concordante con el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (PRONADIS) 2014-2018, mismo que fue elaborado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y cuenta con 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción, siendo de este documento el que guía la actuación y planeación de actividades, así como la instrumentación de políticas tendientes a lograr una sociedad inclusiva.

Baja California Sur, al no contar con estos dos instrumentos necesarios para el trabajo y la conducción de acciones que deberá coordinar ante diversas instancias y dependencias el Instituto Sudcaliforniano de Inclusión de las Personas con Discapacidad, no está dando cabal cumplimiento a la normatividad en la materia, al tiempo de omitir lo señalado en la propia Ley en la materia.

Asimismo finaliza la iniciadora en su exposición de motivos, dentro de las funciones que se establecen para quien ejerce la titularidad del Instituto, previstas en el artículo 25 de dicha Ley, está la de presentar para su aprobación ante el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dicho Programa Estatal, estableciéndose que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el primer trimestre del año, tiempo que está por demás desfasado y fuera de tiempo, por lo que la iniciadora considera necesario exhortar a la autoridad correspondiente para que a la brevedad posible cumpla a cabalidad con lo expresado en la Ley para que la población de este sector, las organizaciones y asociaciones de y para las personas con discapacidad, cuenten con una herramienta para la protección de los derechos humanos y la toma de decisiones, políticas y



programas que beneficien su calidad de vida y un entorno de convivencia e inclusión libre de toda discriminación.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión de Dictamen, una vez realizado el estudio y análisis al punto de Acuerdo propuesto en el documento que se dictamina, concordamos con el espíritu de la iniciadora, lo anterior toda vez el Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es pieza clave y trascendental para llevar a cabo las acciones, políticas públicas y subprogramas que elaboren cada una de las comisiones de trabajo, las dependencias y organismos que integren el Consejo Estatal con la Asesoría del Consejo Consultivo, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, el cual a la letra reza:

“Artículo 35.- El programa estatal, se diseñará con base a las acciones, políticas públicas y subprogramas que elaboren cada una de las comisiones de trabajo, las dependencias y organismos que integran el Consejo Estatal con la asesoría del Consejo Consultivo. Asimismo, el Instituto coordinará las acciones necesarias que faciliten su elaboración.”

Sin embargo, en lo que respecta al punto de acuerdo el cual a la letra reza:

“La Décima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Titular del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se coordine con las instancias correspondientes para la elaboración y publicación del Programa para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mismo que contendrá las acciones, políticas públicas y programas dirigidos a este sector de la población en Baja California Sur”



Es importante hacer mención, que con fecha 17 de marzo de 2017 la Titular del Instituto Sudcaliforniano para la inclusión de las personas con discapacidad presento ante el Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur, el Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya que es la autoridad que tiene a su cargo la aprobación del Programa Estatal en referencia, en términos de lo que dispone el artículo 25 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, el cual a la letra reza:

“Artículo 25.- El Instituto estará a cargo de un Director o Directora, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre una terna propuesta por el Consejo Estatal, la cual estará compuesta por personas con discapacidad que hayan destacado en beneficio y a favor de las causas de los grupos vulnerables, mismo que ejercerá las siguientes funciones:

I a XX.- ...

XXI.- Presentar ante el Consejo Estatal para su aprobación, el Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXII a XXIX.- ...”

Programa que fue aprobado, en la misma fecha, 17 de marzo de 2017, sin embargo este no a sido publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado como lo ordena la fracción I del artículo 36 de la Ley estatal en la materia el cual a la letra reza:

“Artículo 36.- De conformidad con el objetivo y principios que persigue la presente ley, el programa estatal deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

I.- Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del



Estado en el primer trimestre del año;

II a V ...”

Razón por la que quienes integramos la Comisión de Dictamen, consideramos de acuerdo a las facultades que nos otorga nuestra Ley Reglamentaria, realizar una modificación al punto de acuerdo presentado por la iniciadora, para exhortar a la Titular del Instituto Sudcaliforniano para la inclusión de las personas con discapacidad, a dar cumplimiento a los lineamientos del Programa Estatal y realizar las acciones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en razón de la facultad que le concede la Ley en la Materia en su artículo 25 fracción XXVIII, la cual establece:

“XXVIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo Estatal como órgano de gobierno, los que señalen otras leyes y reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, y;”

Finalmente quienes dictaminamos, determinamos importante hacer mención que al tratarse de un dictamen con punto de acuerdo no se requiere la inclusión de una estimación sobre el impacto financiero establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que el presente dictamen no es un proyecto de Ley o decreto.

“Artículo 16.- ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...”



Por lo que anteriormente expuesto y fundado en los considerandos segundo y tercero presente dictamen, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Titular del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo ordenado en los lineamientos establecidos en el artículo 36 fracción I de la Ley en mención, y se publique el Programa para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. JULIA HONORIA DÁVIS MEZA.
SECRETARIA.**

**DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ.
DIP. SECRETARIA.**